

**OMAR ALEXANDER
DAVID BEDOYA
ABOGADO TITULADO**

ASUNTOS: CIVIL-ADMINISTRATIVO - PENAL
Celular: 301-6553434
alexanderdavid2801@hotmail.com



Doctor(a) (es)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR

Centro de servicios : csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E-mail : j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : DEMANDA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO : 20001311000-2018-00527

DEMANDADA : BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA

DEMANDANTE : ESTEFERSON ROMERO GAMEZ

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADIADO
02 DE DICIEMBRE DE 2021**

Abogado **OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.032714 de Expedida en Riohacha La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.182.482 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA** mayor de edad, residente y domiciliada en la Ciudad de Valledupar, identificada con CC: 49.761769 expedida en Valledupar Cesar. Representante Legal de La menor **MARIANGEL ROMERO REDONDO**, con mi acostumbrado respeto, me dirijo a su digno Despacho, con la finalidad de interponer el correspondiente Recurso de Reposición en contra del Auto Que admite la Demanda, calendado 02-12-2021 y pretensiones del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, por **inepta demanda** y con ocasión de los siguientes,

HECHOS:

1. El día viernes 21 de Diciembre de 2021, (fecha en la que mi apadrinada retornó a la ciudad, después de atender unos asuntos familiares fuera de la misma). El Señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ**, corrió traslado de la Demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** fijada en su momento por sentencia judicial, proferida por parte del Juzgado Tercero de Familia del circuito de Valledupar Cesar, adiada 3 de mayo del año 2019.
2. Frente a esta contexto y en estricto acatamiento al debido proceso, la Demandada me confiere poder especial amplio y suficiente en los términos legalmente establecidos en procura de que asuma la defensa integral de sus derechos e intereses de la misma, como representante legal de la menor **MARIANGEL ROMERO REDONDO**.
3. En virtud de lo cual y por considerarlo necesario, pertinente y conducente muy respetuosamente me permito suscribir el presente recurso de reposición, en procura de que se inadmita la misma en atención entre otros, a los siguientes,

Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



FUNDAMENTOS FACTICOS:

La finalidad del recurso de reposición establecido en el artículo 318 del CGP, es obtener el reexamen de los fundamentos con lo que se cimentó la decisión impugnada, en aras de corregir los errores allí cometidos. Para tal propósito, permito impugnar el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a reformarla o revocarla.

1. La Demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, debió ser presentada por Abogado Inscrito, en estricto acatamiento a lo postulado por la Ley 196 de 1971, artículo 25 y artículo 28 de la norma ibidem. Pues la regla general, es que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. Al tiempo que lo realizado por parte del señor ESTEFERSON ROMERO GAMEZ, con el hecho de presentar la Demanda de Disminución de Cuota Alimentaria suscrita por el mismo, este hecho notorio y cierto no se encuentra en el marco del Catalogo de Excepciones propuestas por la Ley 196 de 1971,
2. El señor ESTEFERSON ROMERO GAMEZ no puede obrar en causa propia, por que el proceso no es de mínima Cuantía, como lo pretende hacer ver el Demandante, pues nos encontramos frente a un proceso de TRACTO SUCESIVO, por lo tanto esta demanda no debe ser admitida.
3. Si se tratara de un proceso de mínima Cuantía, el Demandante (ROMERO GAMEZ) no estaría solicitando Disminución de Cuota Alimentaria que fue determinada mediante Sentencia Judicial proferida por parte del Juzgado Tercero de Familia del circuito de Valledupar Cesar, adiciada 3 de mayo del año 2019.
4. En sentido similar, la Ley 1564 de 2012, artículo 90. admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, nos señala que: Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante."

"5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso." Negrilla y subraya fuera de texto para resaltar los excesos y yerros procesales del Demandante. Evidentemente el señor ESTEFERSON ROMERO GAMEZ, no es abogado inscrito.
5. Con la Demanda suscrita y presentada por parte del señor ESTEFERSON ROMERO, igualmente se excede el marco jurídico de las Excepciones Previas artículo 100 del Código General del Proceso, en contravía con lo postulado en el Numeral 4, indebida representación del demandante y Numeral 5: Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En estos términos me permito sustentar, el presente recurso de reposición, para los fines previstos en especial lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P. y demás normas concordantes.

**OMAR ALEXANDER
DAVID BEDOYA
ABOGADO TITULADO**

ASUNTOS: CIVIL-ADMINISTRATIVO - PENAL
Celular: 301-6553434
alexanderdavid2801@hotmail.com



PRETENSION:

Por los motivos razones y circunstancias antes expuestos muy respetuosamente me permito solicitar a su digno despacho, se inadmita y rechace la demanda y pretensiones del señor ESTEFERSON ROMERO GAMEZ, de acuerdo con el auto adiado 2 de diciembre de 2021, y se adopten las medidas previstas en el marco del Debido Proceso.

NOTIFICACIONES:

a) El suscrito apoderado:

1. correo: alexanderdavid2801@hotmail.com.
2. Celular: 301-6553434

b) La Demandada BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA:
Correo: Borregomariateresa99@gmail.com

c) El Demandante ESTEFERSON ROMERO GAMEZ:

Correo electrónico: estefersonromero@gmail.com

Cordialmente,

OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA
CC: 84.032.714 expedida en Riohacha La Guajira
TP. No. 182.482 del H. C. S. de la Judicatura.

ANEXO: Poder suscrito por parte de la señora BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA.

**OMAR ALEXANDER
DAVID BEDOYA
ABOGADO TITULADO**

ASUNTOS: CIVIL-ADMINISTRATIVO - PENAL
Celular: 301-6553434
alexanderdavid2801@hotmail.com



Doctor(a) (es)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA VALLEDUPAR CESAR

E. S. D.

REF. : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

RADICADO : 20001311000-2018-00527

BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA mayor de edad, residente y domiciliado en la Ciudad de Valledupar, identificada con CC: 49.761769 expedida en Valledupar Cesar. En calidad de representante Legal de La menor **MARIANGEL ROMERO REDONDO**, usted con el debido respeto me dirijo, para manifestarle que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.032714 de Expedida en Riohacha La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.182.482 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación en la Contestación de La Demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, radicada bajo el No. **20001311000-2018-00527**, impetrada por parte del señor **ESTEFERSON ROMERO GAMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.84.005.123 expedida en Barrancas La Guajira.

Mi apoderado especial, , queda facultado de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial contestar la Demanda, notificarse, recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar, proponer excepciones, interponer recursos y en general para hacer todo cuanto fuere legalmente necesario en procura de mis derechos e intereses como representante legal de la menor **MARIANGEL ROMERO REDONDO**.

Por lo tanto, sírvase señor (a) Juez de Familia, reconocer personería a mi apoderado para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con la misión encomendada en representación de los derechos e intereses que constitucional y legalmente me asisten.

De la señora Juez, atentamente,

Brumilde Redondo

BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA

CC: 49.761.769 expedida en Valledupar Cesar

ACEPTO:

[Signature]
OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA

CC: 84.032.714 expedida en Riohacha La Guajira
TP. No. 182.482 del H. C. S. de la Judicatura.



Notificación: Carrera 5 No. 20B2 - 14 Barrio SICARARE de Valledupar Cesar



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6756556

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Valledupar, compareció: BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49761769 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Brumilde Redondo



kdzo14jxem91
03/11/2021 - 10:42:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Circuito de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzo14jxem91